

SRL

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR MOWI CHILE S.A.

RES. EX. N° 10/ ROL D-103-2018

Puerto Montt, 20 de junio de 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda.
2. Que, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, Marine Harvest Chile S.A. presentó Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañado documentos y solicitando diligencias probatorias.
3. Que, mediante el Resuelve III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, de 28 de marzo de 2019, se decretó como diligencia probatoria la declaración del testigo ofrecido por la empresa, don Esteban Patroni, en relación a las condiciones de mantenimiento y operación del CES Punta Redonda, fijando el día lunes 6 de mayo de 2019 para la práctica de la diligencia.

4. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol D-103-2018, fue notificada a los interesados del procedimiento por carta certificada de conformidad al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 6 de mayo de 2019, se llevó a cabo la diligencia probatoria consistente en la recepción de la declaración testimonial del testigo ofrecido por la empresa don Esteben Patroni Serrano, ingeniero naval, Gerente de ingeniería de Salmo & Boats, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018.

6. Que, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018 se incorporó al presente expediente el acta de inicio y término de la diligencia testimonial, así como el documento en que consta la transcripción de la declaración del testigo. Respecto de dichos documentos se otorgó, mediante el Resuelvo III de la misma resolución, un plazo de 4 días hábiles a los interesados para que expresen las alegaciones que estimen pertinentes.

7. Que, la Res. Ex. N° 9/Rol D-103/2018 fue notificada personalmente a Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., con fecha 15 de junio de 2019, se conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Asimismo, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a los demás interesados en el procedimiento, de conformidad al inciso segundo de la precitada norma, según consta en comprobantes de envío de Correos de Chile disponibles en el presente expediente.

8. Que, con fecha 18 de junio de 2019, doña Constanza Pelayo Díaz, en representación de Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo de 4 días hábiles otorgado mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018 para formular las observaciones que estime pertinentes respecto de la transcripción de la declaración testimonial practicada con fecha 6 de mayo de 2019. Funda su solicitud en la necesidad de efectuar un detallado análisis del documento.

9. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidas, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

10. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original establecido por la Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018. Por otro lado, las circunstancias señaladas por la empresa aconsejan una ampliación de los referidos plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:



I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS SOLICITADA POR DOÑA CONSTANZA PELAYO DÍAZ**, en representación de Mowi Chile S.A.,

antes Marine Harvest Chile S.A., respecto del plazo otorgado en el Resolvo III de la Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018, otorgando 2 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original respectivo.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., a través de sus apoderados, en el domicilio fijado que consta en el presente expediente.

Asimismo, notificar por carta certificada, , al Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar a través de sus apoderados, a don Víctor Herrera Hernández, y doña Alejandra Alarcón Barría, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar, y a don Francisco Navy Vera Millaquén a través de sus apoderados, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Firmado
digitalmente por
Gabriela Francisca
Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneses Sotelo, en representación de Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., Camino Chiquihue km. 12, comuna de Puerto Montt.
- Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, en calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.
- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, en calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Víctor Herrera Hernández, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Alejandra Alarcón Barría, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Diego Lillo Goffreri y doña Victoria Belemmi Baeza, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Reñihue, Comunidad Indígena Hijos del Mar y Francisco Navy Vera Millaquén, en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna de Santiago.

CC: - Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018

